

"Versión publica: ver al final del documento caratula de testado de información"

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

15/2023

**PRESUNTO RESPONSABLE:**

[REDACTED] 1

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:**

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.

**SENTENCIA DE RESOLUCIÓN**

El suscrito, **LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey da cuenta que mediante Acuerdo de fecha 6-seis de junio del 2023-dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a fin de que acudieran a las 13:00- trece horas del día 14-catorce de julio del 2023-dos mil veintitrés, debidamente identificados a la sala de audiencias de esta Dirección de Anticorrupción, ubicada en la Calle Hidalgo, número 443, Colonia Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, a fin de oír la resolución correspondiente dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **P.R.A. 15/2023**, seguido en contra del [REDACTED]

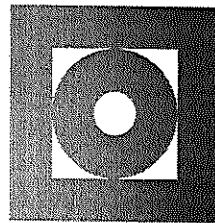
[REDACTED],2 por presuntamente haber incurrido en violación a las disposiciones en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León así como el artículo 155 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, quien presuntamente realizó un parte de hechos de forma incorrecta, **por lo cual constituye una falta administrativa considerada como NO GRAVE**

Dicho Acuerdo de cierre de instrucción, fue notificado personalmente a las partes el día 7-siete de junio del 2023-dos mil veintitrés, de modo que se cumple con el plazo no mayor a 30-treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tal como lo establece el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 205 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se expone lo siguiente:

**I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA**

De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León ("LRANL" en lo sucesivo), tratándose de faltas administrativas no graves, la Autoridad Resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.



En este sentido, el artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey precisa que corresponde a esta Dirección de Anticorrupción actuar como autoridad substanciadora y resolutora en los casos de faltas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción III de la LRANL antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León ("la Sala Especializada" en lo sucesivo) será la autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares.

Como se puede apreciar, nuestro sistema de responsabilidades administrativas establece dos competencias para actuar como Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas graves, lo es la Sala Especializada; mientras que, para las faltas administrativas no graves, la autoridad prevista para tales efectos dentro del Órgano Interno de Control.

Así las cosas, en el presente caso se resolverá si la presunta responsable, incumplió con sus obligaciones en los términos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, lo cual constituye una falta administrativa No grave, de conformidad con el artículo 49, fracción I.

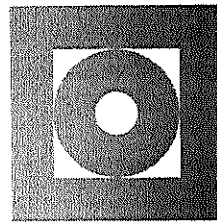
Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa No grave, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la Autoridad Resolutora competente.

## II. ANTECEDENTES DEL CASO

1. **Queja por comparecencia** de [REDACTED] 3 en fecha 7-siete de septiembre del 2022-dos mil veintidós, atendida por el entonces Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, en la cual denuncia que el día 02-dos de septiembre del año 2022- dos mil veintidós, al ir circulando sobre la avenida Ricardo Margain a la altura de Diana Cazadora iba a incorporarse al carril izquierdo para tomar la Avenida Morones Prieto, y es cuando recibe un impacto en la polvera delantera de la parte del copiloto (derecha) por otro vehículo, al momento de llegar el tránsito al lugar de los hechos, toma fotografías de lo sucedido y los mueve del lugar siendo esta la avenida Morones Prieto con Dirección al Poniente en un especie de vado, al lugar de los hechos llega un segundo agente de tránsito a cubrir los hechos, es cuando el primer tránsito se acercó a la referida Mijangos explicándole conforme a las fotos tomadas que ella es la responsable y aclarándole que él se retiraría y se quedaría [REDACTED] 4

2. **Acuerdo de Radicación.** En fecha 08- ocho de septiembre del año 2022-dos mil veintidós, el Lic. Benito Joel Hernandez Carrera, en su calidad de Coordinador de Investigaciones de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Monterrey, ordenó radicar y formar el Expediente de Investigación Administrativa número CHJ/186-2022/VT.

3. **Requerimiento relativo a la infracción.** Mediante el oficio CHJ/1195-22/V.T. signado por el Lic. Benito Joel Hernández Carrera en su calidad de Coordinador de Investigaciones



de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, girado al [REDACTED] 5 Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey en el cual solicitó lo siguiente:

“• Rol de servicio del día el día (sic) 02 de septiembre del 2022, en un horario que comprende de las 13:30 a las 14:30 horas.

• Informe si el día el día (sic) 02 de septiembre del 2022, en un horario que comprende de las 13:30 a las 14:30 horas, se registró alguna infracción, parte croquis o parte informativo donde informe sobre [REDACTED]

[REDACTED] 6 y en caso de ser afirmativo remita toda la información relativa, así como el nombre completo del elemento que elaboro la misma.

• Informe si dentro de sus registros cuenta con la boleta de infracción 242280 y en caso de ser afirmativo remita toda la información correspondiente a la misma, así como el nombre y fotografía del elemento que la elaboro, lo anterior por separado. Además, refiera si dicho elemento contaba con unidad asignada y en caso de ser afirmativo informe el número de la misma.”

**4. En respuesta al oficio número CHJ/1195-22/V.T.** el Lic. Fernando Maciel González en su calidad de Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, informó lo siguiente:

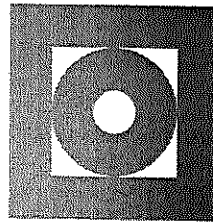
“• Referente al punto número 1. Se anexa en copia simple Rol de servicio del día viernes 02 septiembre del 2022

• Referente al punto número 2.- Se anexa parte y croquis folio 95563 del día 02 de septiembre del 2022 calles de Morones Prieto y España en Monterrey Nuevo León. elaborada por el Policía de [REDACTED]

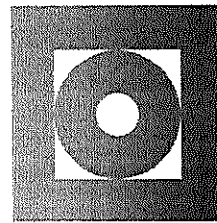
• Referente al punto número 3.- Se anexa en copia simple boleta de infracción folio 242281 día 02 de septiembre del 2022 [REDACTED]

• Referente al punto número 4.- Elemento que elaboro el folio de infracción folio 242280 del 02 de septiembre del 2022 [REDACTED]

[REDACTED] 9 de la unidad asignada 761, se anexa copia simple fotografías del oficial”



5. **Comparecencia por parte de** [REDACTED] 10 en fecha 1 de noviembre del año 2022- dos mil veintidós, en la presencia del Lic. Benito Joel Hernandez Carrera en su calidad de Coordinador de Investigación de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, la cual acude con la finalidad de aportar pruebas en relación a los hechos que se encuentra denunciando, anexando la boleta de infracción con número de folio 242280 la [REDACTED] 11 y el otro conductor involucrado, "Declaración Universal de Accidente" levantada por su seguro de la empresa denominada [REDACTED] 11bis en donde se puede observar que en el hecho vial en el cual fue participe y del cual se levantó el parte y croquis fue suscitado en un lugar diferente al que se reportó y elaboró, lo cual esto le hizo sospechar que el actuar de los elementos involucrados en este hecho vial fue inadecuado en virtud que la hacen responsable de un accidente que a su punto de vista no provocó.
6. **En fecha 20 de enero 2023 se ordenó girar cédula citatoria a** [REDACTED] 12 quien se encontraba presente el día y hora del lugar de los hechos, esto a fin de que compareciera el día 25 de enero del año 2023 ante la Comisión de Honor y Justicia para recabar su versión de lo suscitado en el accidente del día 2 de septiembre del año 2022.
7. **Constancia de Incomparecencia** [REDACTED] 13 por el Lic. Benito Joel Hernandez Carrera en calidad de Coordinador de Investigación de la Comisión de Honor y Justicia, [REDACTED] 14
8. **Mediante los oficios CHJ/1197/VT y CHJ/1196-22/VT.** El Lic. Benito Joel Hernandez Carrera, Coordinador de Investigaciones de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey solicitó al Encargado del Despacho de la Jefatura del Estado Mayor del Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al [REDACTED] 15 en su calidad de Director del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computó del Municipio de Monterrey, si contaban con cámaras en la Avenida Morones Prieto cruce con la calle España y Avenida Ricardo Margain a la altura de Diana Cazadora y de ser afirmativo remita las videograbaciones correspondientes del día 2 de septiembre del año 2022, en un horario que comprende de las 13:30 a las 14:30 horas.
9. **Mediante oficio número SS/C5/DG/CCO/CCTV/22786/2022,** el encargado del despacho de la jefatura del estado mayor del Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en fecha 26 de septiembre del 2022-dos mil veintidós comunicó que no contaban con la videograbación solicitada, dado que, su respaldo de grabaciones es de 30 días anteriores a la fecha actual.
10. **Mediante oficio número C4/M-1827/2022,** el [REDACTED] 16 en su calidad de Director del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computó del Municipio de Monterrey informó que no contaban con monitoreo en los puntos de la calle España y Avenida Ricardo Margain a la altura de Diana Cazadora.



**11. Requerimiento de información laboral** [REDACTED] 17  
signado por el Lic. Benito Joel Hernandez Carrera mediante oficio número **CHJ/1591-22/VT.** dirigido a la Lic. Elizabeth Mendoza Martínez en su calidad de Jefa de Nómina de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, misma que fue notificada el día 29- veintinueve de noviembre del año 2022- Dos Mil Veintidós.

**12. Información Laboral** [REDACTED] 18 mediante oficio número **CRH/056/2022** signado por la Lic. Elizabeth Mendoza Martínez, Jefa de Nómina de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, en fecha 29-veintinueve de noviembre del año 2022- dos mil veintidós, mediante el cual remitió Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, Domicilio, Estatus y Antecedentes laborales.

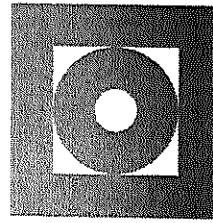
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 19

**13. Requerimiento de Antecedentes y/o Sanciones del** [REDACTED] 20 signado por el Lic. Benito Joel Hernandez Carrera mediante oficio número **CHJ/1592-22/VT.** dirigido a la Lic. Dania Elicell Araujo Millan, Titular de la Comisión de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey del Municipio de Monterrey, misma que fue notificada el día 25-veinticinco de noviembre del año 2022- Dos Mil Veintidós.

**14. Información del Presunto Responsable de antecedentes y/o sanciones** mediante oficio número **1304/A.I./2022** signado por la Lic. Dania Elicell Araujo Millan, Titular de la Comisión de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey del Municipio de Monterrey, en fecha 28- veintiocho de noviembre del año 2022- dos mil veintidós, siendo la siguiente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 21

**15. Informe de Presunta Responsabilidad número 04/2023.** Por los hechos antes descritos, 10-diez de febrero del año 2023- dos mil veintitrés, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, emitió



el Informe de Presunta Responsabilidad derivado del Expediente de Investigación CHJ/186-2022/VT en contra del [REDACTED], 22 mismo que fue notificado a esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal el día 24-veinticuatro de febrero del mismo año.

**16. Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** Una vez admitido en fecha 1-uno de marzo del año 2023- dos mil veintitrés el Informe de Presunta Responsabilidad por parte de esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal, se emplazó personalmente al presunto responsable el día 14-catorce de marzo del año en curso los acuerdos de admisión de Presunta Responsabilidad Administrativa, Citación a la Audiencia Inicial y Emplazamiento así mismo se le entregó en copias certificadas el **Expediente de Investigación CHJ/186-22/VT** para que compareciera a su audiencia inicial respectiva en fecha 31-treinta y uno de marzo del año 2023- dos mil veintitrés, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera sus pruebas correspondientes.

**17. Audiencia inicial** que se llevó a cabo a las 11:20- once horas con veinte minutos del día 31-treinta y uno de marzo del 2023-dos mil veintitrés, en dicha audiencia el presunto responsable manifestó esencialmente lo siguiente:

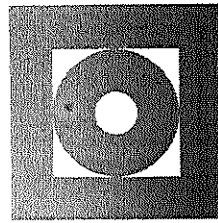
- Siendo el día 2 de septiembre del año 2022, [REDACTED] 23 comenzó su turno de tarde en el cual recién que comenzó le reportan un choque entre dos vehículos, quienes se encontraban en la avenida Morones Prieto y la calle España.

- Al momento de llegar al lugar de los hechos, ya se encontraba el oficial de tránsito de este mismo municipio, quien lo identificó como el [REDACTED] 24y que este mismo se encontraba en el turno de día, quien al haber finalizado su turno, al momento de regresar a la base se percató del choque entre estos dos vehículos en la avenida Gonzalitos y para que no siguieran entorpeciendo la circulación, tomo fotografías del accidente y los movió a la avenida Morones Prieto y la calle España, es entonces cuando llegó el oficial [REDACTED] 25 al lugar donde y se encontraban los conductores de los vehículos que participaron en icho accidente, entonces [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 26

- Estando presentes las partes involucradas, así como los ajustadores de sus seguros vehiculares, [REDACTED] 27 que ella era responsable del accidente y que el pasaría a retirarse, a lo que ella no estaba de acuerdo de ser la responsable, entonces el presunto responsable es cuando le explica que de conformidad con el reglamento de tránsito, cuando no aceptan la responsabilidad, en este caso ambos vehículos se irían detenidos y el área de peritaje era quien deslindaría responsabilidades.

- Fue entonces que la señora acepto su responsabilidad firmando de conformidad el parte de hechos donde se precisó ella era la responsable, por lo tanto, el seguro de ella le pago a la parte afectada los daños ocasionados, para posteriormente retirarse del lugar

**18. Pruebas.** Mediante Acuerdo de fecha 3-tres de mayo del 2023-dos mil veintitrés, se admitieron todas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, y por parte del



presunto responsable no aportó pruebas, una vez que no existiera pruebas pendientes que desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 5-cinco días hábiles comunes para las partes.

**19. Alegatos.** Cabe mencionar que ninguna de las partes presentó alegatos a pesar de estar debidamente notificados, a la Autoridad Investigadora el día 24- veinticuatro de mayo del 2023-dos mil veintitrés y el 25- veinticinco mayo del mismo año [REDACTED]  
[REDACTED] 28

**20. Cierre de instrucción.** Mediante Acuerdo de fecha 6-seis de junio del 2023-dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, el cual les fue notificado a ambas partes citándolas para que acudieran debidamente identificadas a la sala de juntas de la Contraloría Municipal de Monterrey a las 13:00 trece horas del 14-catorce de julio del 2023-dos mil veintitrés para oír la resolución correspondiente.

### III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES

En el presente caso, el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey plantea como hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas los siguientes:

- El día 2-dos de septiembre del año 2022- dos mil veintidós, [REDACTED]  
[REDACTED] 29 elaboró de una forma inadecuada un Parte de Hechos de Tránsito, poniendo como responsable del accidente a la ahora denunciante [REDACTED]  
[REDACTED] 30

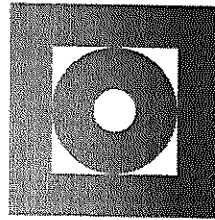
### IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

En un primer momento, para tener certeza de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos por las partes, se realizará una valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

Al respecto, debemos resolver la siguiente pregunta: ¿las constancias probatorias que obran en el expediente son suficientes para acreditar que el presunto responsable elaboró mal un Parte de Hechos de Tránsito?

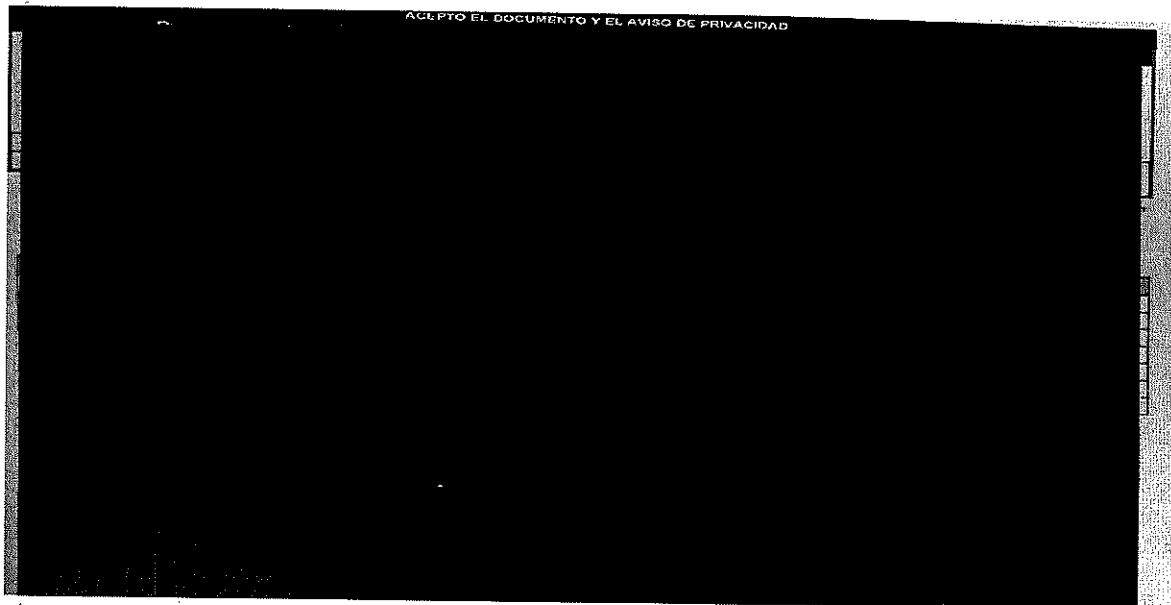
A consideración de esta Autoridad Resolutora, de la queja de fecha 7-siete de septiembre del año 2022- dos mil veintidós, interpuesta por [REDACTED]  
[REDACTED] 31 carece de elemento alguno en el cual se pudiera considerar alguna falta administrativa en contra [REDACTED] 32 ya que, si bien es cierto movieron los vehículos del lugar del accidente, esto fue por indicaciones de un oficial de tránsito de este mismo municipio estando en funciones, siendo este el principal motivo de cuidar la integridad tanto de los involucrados en el accidente así como el de los demás conductores, mismos que se encontraban entorpeciendo al flujo vehicular sobre [REDACTED]  
[REDACTED] 33 siendo esta una avenida principal y por ende se hace una congestión vehicular.

Ahora, en las mismas manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de la denunciante, aclara que el oficial que les ordenó moverse del lugar, antes de hacerlo tomo



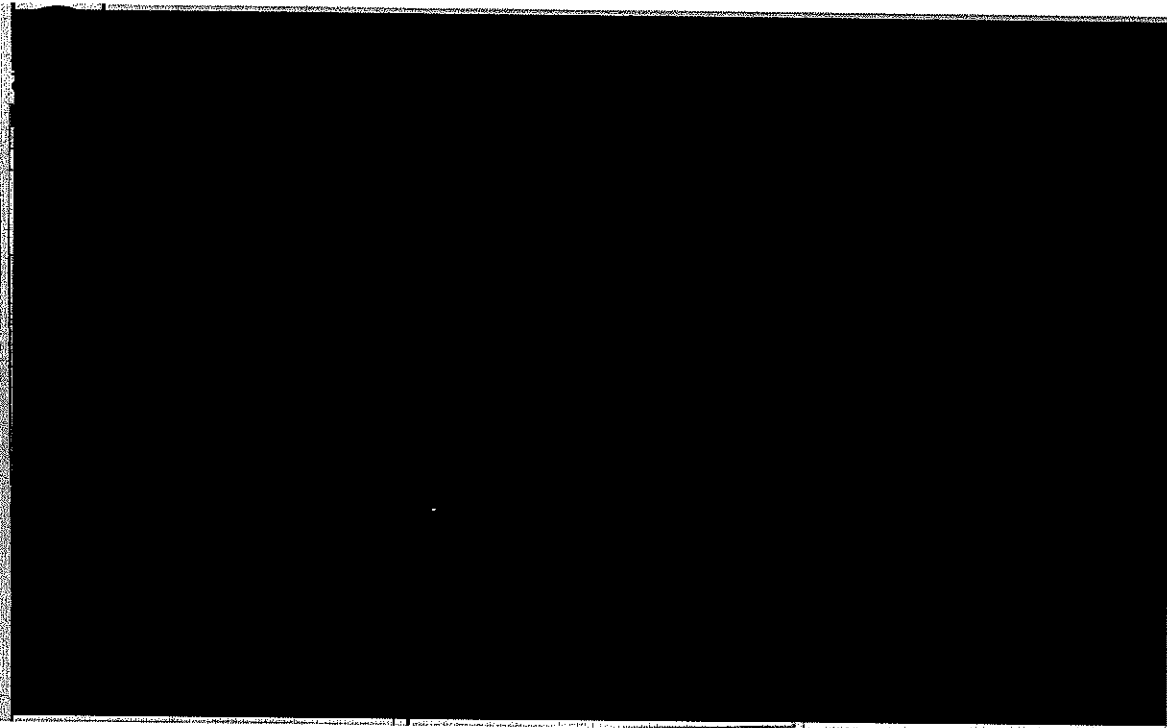
fotografías del accidente entre los vehículos para posteriormente cambiarlos de sitio, siendo este el lugar una especie de vado sobre la avenida Morones Prieto, donde por lógica de ser un vado, no impedían la circulación de los demás vehículos y ser un lugar seguro para esperar a los ajustadores de los seguros vehiculares.

Aunando lo anterior, manifestó la denunciante que tanto el oficial de tránsito, así como su ajustador de seguro llegaron a la conclusión de que la responsable del accidente fue [REDACTED] 34 por los golpes que tenían ambos vehículos y la forma en la que quedaron, agregándose el croquis siendo ella representada como conductor A:



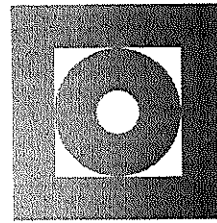
35

De esta misma forma, se anexó las circunstancias del hecho de tránsito de la misma prueba presentada por la denunciante, en el cual, el mismo seguro vehicular [REDACTED] 35bis señaló el cambio de carril por parte del Conductor A (la denunciante) y el conductor B se encontraba circulando sobre la vía principal, siendo la siguiente:

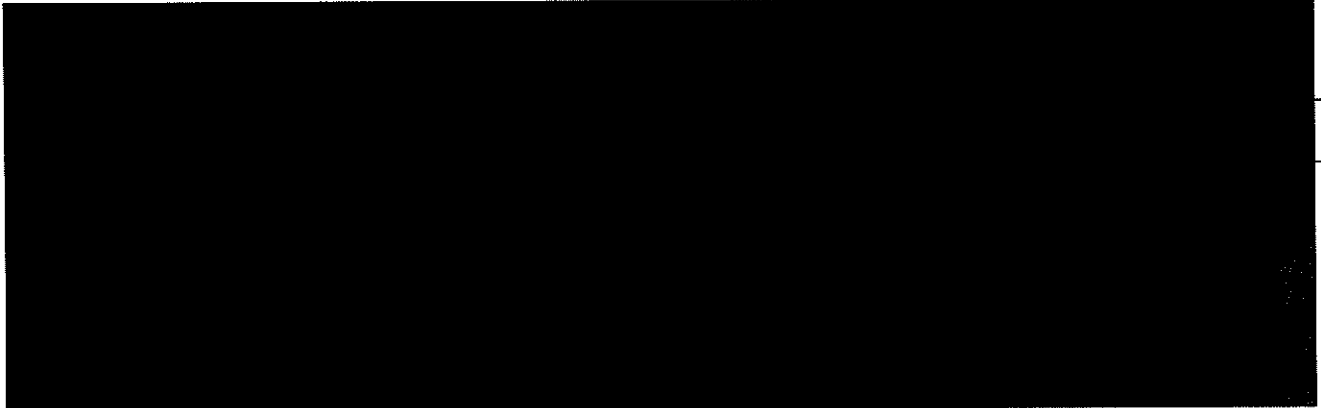


36





Por último, se cuenta que con el Parte de Hechos de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey con número de folio 95563 elaborado [REDACTED] [REDACTED] 37 mismo se encuentra firmado por parte de la [REDACTED] [REDACTED] 38 donde plasmó "aceptando responsabilidad, sin lesiones" así como firmado de conformidad, siendo este el siguiente:



39

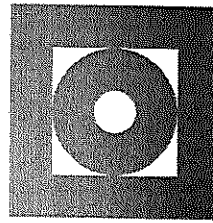
Por último, en relación a la supuesta amenaza por parte [REDACTED] [REDACTED] 40 en contra de la denunciante, al momento de hacerle saber que el no aceptar una responsabilidad, se llevarían detenido su vehículo hasta deslindar responsabilidades, esto es conforme al reglamento de tránsito, donde los oficiales de tránsito en el supuesto que alguna de las partes no esté de acuerdo sobre la determinación de la responsabilidad, detendrán al vehículo donde en base al croquis, sea el responsable, esto conforme al artículo 114 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual se cita lo siguiente:

**"ARTÍCULO 114.- Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad correspondiente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 146 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, sólo se detendrá el vehículo que de acuerdo al parte croquis hecho por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente."**

En consecuencia, de acuerdo a las constancias presentadas ante esta autoridad, no se acreditó que [REDACTED] [REDACTED] 41 haya elaborado el parte de Hechos de Tránsito de manera errónea y haya tenido una conducta inadecuada hacia la denunciante.

## V. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN

Una vez acreditados los hechos controvertidos por las partes, lo que procede es determinar si dichos hechos actualizan algún supuesto normativo previsto en la Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que constituya una falta administrativa.

Para ello, es necesario contestar la siguiente pregunta:

- 1) ¿El que el Servidor Público haya elaborado un parte de hechos de Tránsito (accidente vial) distinto al lugar de los hechos, constituye una falta administrativa no grave?

Al respecto, en las manifestaciones por parte de la denunciante, aclaró que el primer agente vial, tomo fotografías de los vehículos involucrados en el accidente, siendo uno de ellos el de [REDACTED], 42 para posteriormente moverlos hacia un vado a un costado de la avenida Morones Prieto, debe de precisarse que en situaciones en las que los vehículos involucrados en un accidente están obstruyendo el tráfico o representan un peligro para la seguridad vial, los agentes de tránsito pueden tomar la decisión de mover los vehículos a un lugar seguro, como lo fue en este caso, a un vado cercano, esto con el fin de evitar congestionamientos de tráfico y prevenir la posibilidad de nuevos accidentes así como salvaguardar la integridad los partícipes del accidente.

Cabe mencionar que, tanto el ajustador del seguro vehicular de la denunciante, [REDACTED] 43 mediante las fotografías del accidente tomadas por el oficial Gámez, así como el relato de las partes llegaron a la conclusión en que la responsabilidad del accidente era por parte [REDACTED]

[REDACTED] 44

Por lo tanto, el presunto responsable no incumplió con sus obligaciones como servidor público. En consecuencia, esta Autoridad Resolutora determina la **INEXISTENCIA** de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

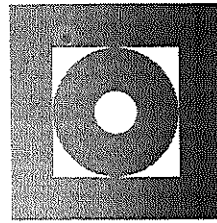
## VI. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

En consecuencia, al acreditarse que el presunto responsable no elaboró un Parte de Hechos de Tránsito de manera errónea, esta Autoridad Resolutora determina declarar como **INEXISTENTE** la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en no cumplir con las funciones encomendadas en los términos que se establezcan en el Código de Ética y La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo cual constituye una **falta administrativa No Grave**.

## VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Resolutora, con fundamento en el artículo 207 fracción VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 207 fracciones VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



determinó la **INEXISTENCIA** de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, de modo que no hay sanción a imponer. estima que no hay falta administrativa que sancionar.

#### VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando en calidad de Autoridad Resolutora resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara **INEXISTENTE** la comisión de la falta administrativa No Grave prevista en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en elaborar un Parte de Hechos de Tránsito de manera errónea, por parte [REDACTED] 45 quien se desempeñaba al momento de los hechos como Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

**TERCERO.** Una vez concluidos los plazos para presentar algún medio de impugnación en contra de la presente Resolución, archívese el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa como concluido.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**  
**DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

---


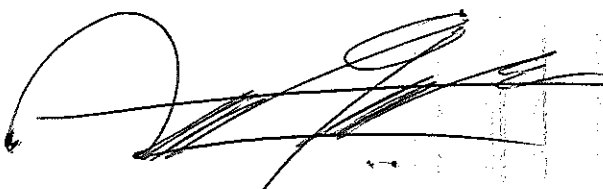
Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave, o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la averiguación correspondiente;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen faltas administrativas o hechos de corrupción; y



**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN**

|  |   |   |
|--|---|---|
|  <p>Gobierno de Monterrey</p> | <p align="center"><b>CLASIFICACIÓN PARCIAL</b></p>  |   |
| <p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p>   | <p>Expediente</p>   | <p>P.R.A. 15/2023</p>   |
|  | <p>Fecha de Clasificación</p>   | <p>23 de mayo de 2024</p>   |
|  | <p>Área</p>   | <p>Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.</p>  |
|  | <p>Información Reservada</p>  | <p><del> </del></p>   |
|  | <p>Período de Reserva</p>   | <p><del> </del></p>   |
|  | <p>Fundamento Legal</p>   | <p><del> </del></p>   |
|  | <p>Ampliación del período de reserva</p>  | <p><del> </del></p>   |
|  | <p>Fundamento Legal</p>   | <p>Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |
|  | <p>Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia</p>   | <p>05-2024 ordinaria</p>  |
|  | <p>Fecha de Desclasificación</p>  | <p><del> </del></p>   |
| <p>Confidencial</p>  | <p>1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 2, 6, 7, 8, 9, 26 y 44.</p> <p>2.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 1, 4, 11, 13, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 32, 37, 38, 40, 41, 42 y 45.</p> <p>3.- Eliminado: Nombre de persona física: 3, 5, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 27, 30, 31, 33, 34 y 43.</p> <p>4.- Eliminado: Número de nómina, RFC y CURP de persona servidora pública que demanda: 19 y 21.</p> <p>5.- Eliminado: Datos de vehículo de persona física: 35, 36 y 39.</p> <p>6.- Eliminar: Nombre de persona moral: 11 bis y 35 bis.</p> |   |
| <p>Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público</p>  | <p align="center"> <br/>             Lic. Aldo Arozqueta Becerril,<br/>             Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León         </p>  |   |

